



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Fusagasugá 08/03/2019

Señor (a):

ANA MABEL HERNANDEZ DE ALVARADO

Dirección: Calle 16 C No. 15 – 05

Barrio Santa Anita

Correo electrónico:

Fax: 313 807 37 73

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02329056 del 01/02/2019
Número de cliente 4295526-1**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07368165, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Revocar la atención No. empresarial No. 07326514 del 24 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicha Entidad para el trámite respectivo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 08/03/2019 y se desfija el día 14/03/2019



07368165

2019/02/19

Bogotá,

Señora

ANA MABEL HERNANDEZ DE ALVARADO

Calle 16 C No. 15 – 05

Barrio Santa Anita

Teléfono 313 807 37 73

Fusagasugá, Cundinamarca.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02329056 del 01 de febrero de 2019
Cuenta No. 4295526-1

Respetada señora ANA MABEL **HERNANDEZ DE ALVARADO**,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión empresarial No. 07326514 del 24 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora Misaida Vega Fernández, interpone derecho de petición 02309291 del 03 de enero de 2019, mediante la cual manifiesta inconformidad por la suspensión del servicio y el cobro de reconexión en los periodos de diciembre 2018 y enero 2019.
2. En respuesta a su inconformidad, la Compañía le envía la decisión empresarial No. 07326514 del 24 de enero de 2019, donde se indicó que la suspensión se deriva del no pago oportuno de las facturas de los periodos de noviembre y diciembre de 2018 causada en la cuenta del asunto. Advirtiendo que la misma se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envió citación para notificación personal por medio de mensajería especializada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de emisión de la decisión sin embargo, al no encontrar al peticionario se dejó citación en cumplimiento del artículo 68³ del mismo código, tal como consta en la copia de la guía No. 014992623113 fechada el 28 de enero de 2019, la cual no se pudo notificar.
4. Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal 1 del artículo 69⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envió la notificación por aviso por medio de mensajería especializada, tal como consta en la copia de la guía No. 014992726992 fechada el 05 de febrero de 2019, la cual no logró ser entregada.
5. Pese a la diligencia de notificación por aviso, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal segundo⁵ y tercero⁶ del artículo 69⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió con la fijación de aviso de notificación el 12 de febrero de 2019 cuya des fijación se produjo el 18 de febrero de 2018, tal como se observa en el Expediente del asunto.
6. La señora Misaida Vega Fernández, interpuso el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la decisión No. empresarial No. 07326514 del 24 de enero de 2019, mediante radicado No. 02329056 del 01 de febrero de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02329056 del 01 de febrero de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la Empresa, argumentando que solo se realizó un corte que corresponde al mes de noviembre de 2018 el cual fue cancelado en la factura del mes de diciembre de 2018, indicándole que hubo una segunda desconexión del servicio, pero nunca fue realizado.

² Artículo 67 C.P.A.C.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

³ Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

⁴ Artículo 69 C.P.A.C.A. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

⁵ Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

⁶ En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

⁷ Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02329056 del 01 de febrero de 2019. (Folio 1)
2. Aviso y publicación en la página web de fijación de aviso, decisión No. 07326514 del 24 de enero de 2019. (Folios 2)
3. Citación para notificación por aviso y/o notificación de la decisión No. decisión No. 07326514 del 24 de enero de 2019. (Folios 2)
4. Citación para la notificación personal, decisión No. 07326514 del 24 de enero de 2019. (Folios 2)
5. Decisión Empresarial No. 07326514 del 24 de enero de 2019. (Folios 3)
6. Derecho de Petición No. 02309291 del 03 de enero de 2019. (Folios 2)
7. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folio 1)
8. Acta de suspensión No. 301382820 del 15 de noviembre de 2018. (Folio 1)
9. Acta de suspensión No. 301596532 del 13 de diciembre de 2018. (Folio 1)
10. Acta de reconexión No. 301414652 del 17 de noviembre de 2018. (Folio 1)
11. Acta de reconexión No. 301609649 del 13 de diciembre de 2019. (Folio 1)
12. Factura ajustada, según modificación económica No. 300293874 del 08 de febrero de 2019. (Folio 1)

CONSIDERACIONES

Conviene subrayar que, nuestras actuaciones se enmarcan en lo regulado por el conjunto de normas que circunscriben el ordenamiento jurídico colombiano respecto del derecho de petición y por tanto hemos de advertir que, de conformidad con el principio operativo general del derecho, en derecho las cosas se deshacen, tal como se hacen y en atención al derecho a presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito; la petición verbal en la que reclamó el cobro de reconexión se resolvió con inmediatez y en la forma misma en que se presentó, es decir, verbal y presencialmente, situación ésta que se corrobora con la interposición de recursos.

La Ley 142 de 1994 en el artículo 140 señala la Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres períodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Haya o no suspensión, la entidad prestadora puede ejercer todos los demás derechos que las leyes y el contrato uniforme le conceden para el evento del incumplimiento.

Es así como, una vez consultado nuestro sistema de información comercial, se evidencia que

usted no efectuó el pago de la factura No. 528410898 del periodo de noviembre de 2018, dentro de la fecha límite establecida, la cual se encontraba con pago inmediato, por no registrar pago del periodo anterior; por lo tanto, se suspendió el servicio el 15 de noviembre de 2018, mediante la orden de suspensión No. 301382820.

La suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140⁸ de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20⁹ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica¹⁰, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

Posteriormente el cliente realizó pago por \$33.460 del periodo de septiembre, octubre y noviembre de 2018, por lo que se generó la orden de reconexión No. 301414652, ejecutada el 17 de noviembre de 2018.

Por lo tanto, en la factura No. 531777384 de diciembre de 2018 se cobró la reconexión por valor de \$51.439, de acuerdo con los trabajos realizados en terreno el 15 de noviembre de 2018, y los costos operativos en los que la empresa ha incurrido al realizar las operaciones, teniendo en cuenta que la visita técnica para la reconexión del servicio se realizó de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 20.5¹¹ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por otro lado, se encuentra que el cliente no efectuó el pago de la factura No. 531777384 del periodo de diciembre de 2019, dentro de la fecha límite establecida, la cual se encontraba para el 04 de diciembre de 2018; razón por la cual se suspendió el servicio el 13 de diciembre de 2018, mediante la orden No. 301596532, cuando ya se había cumplido la fecha de aviso de suspensión la cual registraba para el 10 de diciembre de 2018.

Es de precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica en el numeral 9. Dentro de las Obligaciones del cliente en el inciso 9.11. El cual cita:

“Cumplir con el pago oportuno de los servicios de conexión y las facturas de cobro expedidas por LA EMPRESA”.

Teniendo en cuenta que el cliente realizó pago por \$61.230, el 13 de diciembre de 2018, se generó la orden de reconexión No. 301609649, ejecutada el 13 de diciembre de 2018.

Por lo tanto, en la factura No. 535333870 de enero de 2019 se cobró la reconexión por valor de \$51.439, de acuerdo con los trabajos realizados en terreno el 13 de diciembre de 2018 y los costos operativos en los que la empresa ha incurrido al realizar las operaciones, teniendo en cuenta que la visita técnica para la reconexión del servicio se realizó de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 20.5 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

⁸ “ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio (...).”

⁹ “20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- (...) 20.1 Suspensión del servicio.- En los siguientes casos: 20.1.1. Falta de pago oportuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) período de facturación. (...)”

¹⁰ Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

¹¹ “20.5 Restablecimiento del servicio.- En el evento en que la suspensión o corte del servicio haya sido causado por el incumplimiento de este contrato por parte del CLIENTE, para restablecer el servicio, éste deberá eliminar la causa que originó dicha suspensión o corte, pagar los gastos de reinstalación o reconexión (...)”

Así mismo, le informamos que, a los valores cobrados por concepto de reconexión, se aplican las tarifas definidas por la Resolución CREG 225 de 1997, las cuales son previamente revisadas y aprobadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

Respetuosamente, le recomendamos tener en cuenta las fechas de pago que aparecen en la factura y en la medida de lo posible, para evitar una suspensión, efectúe el pago en la primera fecha límite, ya que la segunda fecha corresponde al anuncio de suspensión.

No obstante, al valorar las pruebas obrantes en el presente caso y teniendo en cuenta sus argumentos, encontramos procedente realizar la modificación económica No. 300293874 del 08 de febrero de 2019 por valor de -\$103.225 en la que se descontó el cobro por concepto de reconexión, facturado en la factura de diciembre de 2018 y enero de 2019 y los intereses por mora que se liquidaron de dichos cobros.

Con base al ajuste realizado, la cuenta presenta un saldo a favor de -\$25.060, el cual se abonará en su siguiente facturación.

Con fundamento en lo anterior, se revoca la decisión No. empresarial No. 07326514 del 24 de enero de 2019, indicando que se debe tener en cuenta que el ajuste efectuado corresponde a los valores aquí reclamados.

Por otra parte, le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Condiciones Uniforme, la ley 142 de 1994.

Finalmente, le informamos que, de conformidad con la modificación económica, se revoca la decisión empresarial No. 07326514 del 24 de enero de 2019, como quiera que a través de ésta hemos accedido favorablemente a la totalidad de las pretensiones objeto de su reclamación.

Por los motivos expuestos esta oficina,

RESUELVE

1. Revocar la atención No. empresarial No. 07326514 del 24 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicha Entidad para el trámite respectivo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa¹² hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

YSOR/Centro de Servicio al Cliente Fusagasugá Centro

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.codensa.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
ANA MABEL HERNANDEZ DE ALVARADO
Calle 16 C No. 15 – 05
Barrio Santa Anita
Teléfono 313 807 37 73
Fusagasugá, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02329056 del 01 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
YSOR/Centro de servicio al cliente Fusagasugá Centro

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

¹⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
ANA MABEL HERNANDEZ DE ALVARADO
Calle 16 C No. 15 – 05
Barrio Santa Anita
Teléfono 313 807 37 73
Fusagasugá, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02329056 del 01 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁶ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
YSOR/Centro de servicio al cliente Fusagasugá Centro

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07368165 del 2019/02/19, de la comunicación radicada con No. 02329056 del 01 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

EI
Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

{ANALISTA}/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



07368165



ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **28 de febrero de 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **ANA MABEL HERNANDEZ DE ALVARADO** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07368165 del FEC EN CONSTRUCCION

Persona a notificar: **ANA MABEL HERNANDEZ DE ALVARADO**

Dirección de Notificación Calle 16 C No. 15 – 05
Barrio Santa Anita
Fusagasugá, Cundinamarca.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
YSOR/Centro de servicio al cliente Fusagasugá Centro

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.